

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 29 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento las objeciones presentadas al juramento estimatorio por los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS SA y FINANZAUTO SA. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1118
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ – vanesanto716@gmail.com
Apoderado: Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO – uribeocampoabogados@gmail.com
Demandada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA – njudiciales@mapfre.com.co
Litisconsortes: AXA COLPATRIA SEGUROS SA – notificacionesjudiciales@axacolpatria.com
LIBERTY SEGUROS SA – co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
FINANZAUTO SA – notificaciones@finanzauto.com.co
Radicación: 760014003001 **2020-00322-00**

En atención a la constancia secretarial, y al observar que los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS SA y FINANZAUTO SA, dentro de sus escritos de contestación, presentaron objeción al juramento estimatorio rendido por la parte demandante, se ordenará correr traslado del mismo a la parte actora, por el término de **cinco (05) días**, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G del P, en concordancia con el inciso 2º del art. 110 del C. G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio presentadas en su orden así MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, LIBERTY SEGUROS SA y FINANZAUTO SA, vistas en

los ordinales 09, 15 y 19 del cuaderno principal del expediente, por el término improrrogable de **cinco (05) días**, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1e03e6e8ab67f96ba9da35db33a5759489deb4f61c2baf2ab1fa8241be3b91**
Documento generado en 29/04/2021 05:05:43 PM